Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509011270	1509 (CAUCION /SUMINISTRO/SERVICIO-GARANTIA ADJUDICADA)

Asegurado: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL — Documento: 80002269-6

Domicilio: CONSTITUCION ESQ. L. A. DE HERRERA — Localidad: ASUNCION

Tomador: INFOCENTER SA — Documento: 80023118-0

Domicilio: AVENIDA ESPAÑA NRO 2287 CASI VENEZUELA — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
02/08/2022	00:00 hs de 27/07/2022	24:00 hs de 27/08/2024	763	Gs. 1.233.548.226

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, con domicilio en CONSTITUCION ESQ. L. A. DE HERRERA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.233.548.226.- (Guaranies: Un Mil Doscientos Treinta Y Tres Millones Quinientos Cuarenta Y Ocho Mil Doscientos Veintiseis .-)

que resulte obligado a efectuarle:

INFOCENTER SA, con domicilio en AVENIDA ESPAÑA NRO 2287 CASI VENEZUELA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto [illegible]urado, que se detalla a continuación:

GARANTIA DE FIE[illegible]LIMIENTO DE CONTRATO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE SOPORTE TECNICO Y PROVISION DE LICENC[illegible]L SISTEMA SAP, OBJETO DE LA LPN N°29/2022, SEGUN CONTRATO N°263/2022. ID N°409.864.-

Queda especialmente convenido que [illegible]dor responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, correspond[illegible]ar [illegible] parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

[illegible]ondiciones Pa[illegible]culares [illegible]ificas y las [illegible]ales Comunes que forman parte de esta Póliza se encuentran a disposición en el [illegible]nte apart[illegible] del siti[illegible]e la empresa: [illegible]/www.[illegible]seguros.co[illegible]-content/uploads/[illegible]/09/CAUCION_CONTRATACIONES_DE_SUMINISTROS_Y_O_SERVICIOS_GTIA-[illegible]CI[illegible]_CONPARES.pd[illegible]

[illegible]a está au[illegible] operar por la Superint[illegible]ncia de Seguros según Res. N[illegible] 08/07/1996

[illegible]ta P[illegible] registrado en la Superin[illegible]encia de seguros bajo el Cód[illegible] 45-0007 [illegible]1998

[illegible] Liq. del [illegible]nal Gs.	
[illegible]	15.363.636
[illegible]rima	1.536.364
[illegible]	16.9[illegible]
Interés p/Fi[illegible]	
[illegible]V.A[illegible]	
[illegible]sto del Fi[illegible]	0
[illegible]to Final	16.9[illegible]000

[illegible]: GONZALEZ RO[illegible]O, RICHARD JOSE
[illegible] AVDA.REPUBLICA AR[illegible]NA 778 ENTRE PACH[illegible]
[illegible]: ASUNCION
[illegible]: 422 Te[illegible]

DATOS DEL [illegible]NCIAMIENTO	
Monto financiado G[illegible]	[illegible]
Cuota [illegible]	
0 [illegible]	16.[illegible]
	16.9[illegible]

E[illegible]ASU[illegible]ON, 02 de agosto de 2022

Roberto Calderini
Jefe de Producción - Automóvil
Aseguradora del Este S.A.

Blanca Morán
Jefe de Emisión
Aseguradora del Este S.A.

INSTITUTO D[illegible] PREVISION SOCIAL
Elb[illegible] Colman
D[illegible]CCIÓN O[illegible]TIVA DE CONTRATACIONES
03/08/2022

climo neutral impreso | natureOffice.com | PY-077-491984

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLAUSULA 1
Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
CLAUSULA 2
Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, [illegible] volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

[illegible]TIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR [illegible]NFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
[illegible]SULA 3
El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intimar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia de siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales [illegible]rnas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y

b) Copia de la intimación y [illegible]ación del mismo si la hubiere.

COM[illegible]
CLAU[illegible]
Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta [illegible]certificada o telegrama colacionado.

***

clima neutral impreso | natureOffice.com | PY-077-491984

CONDICIONES GENERALES COMUNES - SEGUROS DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula I) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.)

[illegible]ión se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, [illegible] de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación [illegible] un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle [illegible]ión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Có[illegible]vil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunci[illegible]agr[illegible]ón, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la [illegible]bsistencia de la agravaci[illegible] del [illegible]sgo, ex[illegible] que:

[illegible] Tomador incurra [illegible] la om[illegible] o demora [illegible]ulpa o negligencia; y

[illegible]segurador [illegible]ozca o d[illegible] conocer la a[illegible]ción al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art. 1583 C.C.)

[illegible]isión d[illegible] contrato d[illegible]no al Asegurador[illegible]

[illegible]vación del r[illegible]ue comunicada opo[illegible]amente, a percibir la prima proporci[illegible] transcurrido;

[illegible] contrario, [illegible] prima por el periodo [illegible]seguro en curso. (Art. 1584 C.[illegible]

[illegible]antía in[illegible] en la presente póliza [illegible]ntendrá su pleno efecto aú[illegible]do el Asegurado conviene con el Tomador [illegible] qu[illegible] bases de la licitación o el [illegible]trato, siempre que las mism[illegible]én previstas en la Ley aplicable o en dichas [illegible]

[illegible] DEL SINIESTRO

[illegible]6) El asegurado comunicará al asegurador [illegible] dentro de [illegible]es días de conocerlo, bajo pena de perder [illegible]no a ser indemnizado, salvo que acredite [illegible]rza ma[illegible] o imposibilida[illegible]pa o negligencia suya. (Arts. 1[illegible] 1590 C.C.)

[illegible]

[illegible]usu[illegible]ar uno o más experto[illegible]ra verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar [illegible]rueba [illegible] indagaciones necesarias [illegible]ales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; [illegible]nicamente [illegible] para que éste pueda pro[illegible]ciarse acerca del derecho del Asegurado.

[illegible]segurador tiene [illegible]recho a hacer [illegible]da clase de investig[illegible]ón, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y [illegible]ausas y exigir [illegible]gurado testi[illegible]nio o juramento p[illegible]itido por las leyes procesales.

[illegible]ENCIMIENT[illegible]ACIÓN [illegible]L ASEGUR[illegible]OR

[illegible]la 7) El cr[illegible] paga[illegible] dentro [illegible]los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la [illegible]ización of[illegible]cida, un[illegible] pl[illegible] es[illegible]ecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el [illegible] del aseg[illegible]ado. (Art. 1591 C.C.)

[illegible]GACIÓN

[illegible] 8) Lo[illegible] derechos que correspondan [illegible]Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el mo[illegible]la indemnización abonada.

El A[illegible]do [illegible] responsable de todo [illegible]que perjudique este derecho del Asegurador.

El Ase[illegible]do no puede valerse d[illegible]brogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

EXCEPC[illegible]ES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. (Art. 1472 C.C.)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado. (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 663 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

clima neutral impreso | natureOffice.com | PY-077-491984